



Bogotá D.C., 3 de mayo de 2007

AUTO No. 1122

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA
LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 913 del 26 de agosto de 2003, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA para la construcción del proyecto denominado *“Construcción y operación de la primera Fase del Puerto Multimodal, Sector Galán”* localizado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-83512 del 5 de septiembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA solicitó los permisos de Vertimientos, Concesión de aguas y Ocupación de Cauce para la construcción de la segunda etapa del muelle multimodal de Galán.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-83512 del 19 de septiembre de 2006, este Ministerio informó a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA que para la obtención de dichos permisos, debía solicitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 913 del 26 de agosto de 2003, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 21 de abril de 2006.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-113612 del 29 de noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA solicitó la modificación de la Resolución No. 913 del 26 de agosto de 2003 en el sentido de incluir los permisos de Ocupación de cauces, concesión de aguas y Vertimientos, y manifestó que los cuales ya están involucrados dentro de los programas del Plan de manejo Ambiental que fue presentado y aprobado por este Ministerio mediante la citada Resolución.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-119077 del 11 de diciembre de 2006, este Ministerio requirió a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA para que allegara copia de la autoliquidación y constancia de pago por concepto de evaluación de la modificación de la Resolución No. 0913 del 26 de agosto de 2003.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-43080 del 27 de abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA remitió a este Ministerio documentación relativa a la existencia y representación legal de la misma, copia del comprobante de radicación del complemento de los estudios ante la Corporación Autónoma Regional del Santander – CAS, copia del certificado sobre presencia de comunidades expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia y copia de la autoliquidación y comprobante de pago por concepto de evaluación de la modificación de la Resolución No. 913 del 26 de agosto de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación la Resolución No. 913 del 26 de agosto de 2003 que otorgó Licencia Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA para la construcción del proyecto denominado *“Construcción y operación de la primera Fase del Puerto Multimodal, Sector Galán”* localizado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado en el considerando anterior, por cuanto se trata de

Auto 1122 del 3 de mayo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

una variación de las condiciones al momento de otorgar la Licencia Ambiental y el aprovechamiento de recursos naturales necesarios para la ejecución del proyecto que no fueron contemplados inicialmente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación con número de referencia **154001407**, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 913 del 26 de agosto de 2003 que otorgó Licencia Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA para la construcción del proyecto denominado *“Construcción y operación de la primera Fase del Puerto Multimodal, Sector Galán”* localizado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, en el sentido de incluir los permisos de ocupación de cauces, concesión de aguas y vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal

Auto 1122 del 3 de mayo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Santander, Alcaldía municipal de Barrancabermeja, Corporación Autónoma Regional del Santander – CAS y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. 2874.

Sin C.T.

Proyectó: David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.